



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junin y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0866-2024-DIGA/UNHEVAL

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0866-2024-DIGA/UNHEVAL

Cayhuayna, 26 de noviembre de 2024

VISTO:

El Oficio N° 1624-2024-UNHEVAL/OAJ de fecha 25 de noviembre de 2024 de la Oficina de Asesoría Jurídica, en veinticocho (28) folios y demás actuados; Reg. N° 13073.

CONSIDERANDO:

Que, con Oficio N° 1624-2024-UNHEVAL-OAJ de fecha 25 de noviembre de 2024 de la Oficina de Asesoría Jurídica remite a la Dirección General de Administración el Informe Legal N° 608-2024-UNHEVAL-OAJ/IEJR respecto a la solicitud de exoneración de pago de la deuda contraída con la UNHEVAL del administrado Alberto Carlos Jara Trujillo de la Escuela Profesional de Ingeniería Civil, la misma que se realizó en los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1. Que, mediante solicitud presentada de fecha 10 de octubre de 2024, en el cual el administrado ALBERTO CARLOS JARA TRUJILLO de la Escuela Profesional de INGENIERÍA CIVIL, solicita al Vicerrectorado Académico la reducción de deuda contraída con la UNHEVAL, por el cual adjunta reporte de deuda.
- 1.2. Que, mediante INFORME SOCIAL N° 072-2024-UNHEVAL-SS-NAV, de fecha 28 de octubre de 2024, en el cual la trabajadora social, informa en el diagnóstico social de la siguiente manera:
- DIAGNOSTICO SOCIAL*
- Se llamó en varias oportunidades al nro. celular 962825006 que consigna en documento.
 - Se comunicó para la entrevista y seguimiento de caso.
 - Hasta la fecha no se apersona a la oficina de Servicio Social.
 - Se devuelve el documento PROVEÍDO No. 87-2024-UNHEVAL/DBU-UFS (5 folios).
- 1.3. Que, mediante INFORME N° 073-2024-UNHEVAL-DAySA/JUPA-SAPA, de fecha 12 de noviembre de 2024, en el cual el técnico administrativo de la Unidad de Procesos Académicos informa que el administrado registra 46 cursos desaprobado y el tiempo de estudios es desde el 2000-2018, el estudiante cursó el 4° año en el 2018 y no se ha reincorporado desde entonces.
- 1.4. Que mediante PROVEÍDO N° 1643-2024-UNHEVAL/OAJ de fecha 15 de noviembre de 2024, en el cual la jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica remite el presente expediente a esta dependencia a efectos de la emisión del informe legal correspondiente.

II. BASE LEGAL:

- 2.1. La Constitución Política del Perú.
- 2.2. La Ley Universitaria N° 30220.
- 2.3. T.U.O. de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General.



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0866-2024-DIGA/UNHEVAL

- 2.4. Estatuto de la UNHEVAL, aprobado con la Resolución Asamblea Universitaria N° 0004-2023-UNHEVAL.
- 2.5. Reglamento General de la UNHEVAL., aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 0469-2023-UNHEVAL.
- 2.6. Resolución Consejo Universitario N° 1016-2023-UNHEVAL, de fecha 15 de marzo de 2023.

III. APRECIACIÓN JURÍDICA:

3.1. Que, en el cuarto párrafo del artículo 18° de la constitución Política del Perú, prescribe lo siguiente:

Artículo 18 Educación universitaria

Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento.

La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley.

Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

3.2. Que, de acuerdo al Art. 8° de la Ley Universitaria:

El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes:

"8.1. Normativo, implica la potestad auto determinativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria".

3.3. Que, inciso 1.1) del artículo IV del título preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que:

"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

3.4. Que, del numeral 1.3) del artículo IV del título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe lo siguiente:

1.3. Principio de impulso de oficio. - Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias.

3.5. Que en el literal bb) del artículo 600° del "Reglamento General de la UNHEVAL", precisa respecto a los derechos de los estudiantes de la siguiente manera:

bb) A las exoneraciones económicas por deudas acumuladas, debidamente justificadas, acordadas por el Consejo Universitario, en casos excepcionales

3.6. Que, en base al inciso b) del Art. 348° del Estatuto de la UNHEVAL, señala que son deberes de los estudiantes universitarios:

(...)

b) Aprobar las materias correspondientes al periodo lectivo que cursan.



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0866-2024-DIGA/UNHEVAL

IV. ANÁLISIS DEL CASO EN CONCRETO

- 4.1. Que, del presente caso, se tiene que el administrado, solicita la exoneración de la deuda contraída con la UNHEVAL, todo ello será en consideración del literal bb) del artículo 600° del "Reglamento General de la UNHEVAL.
- 4.2. Por lo cual Sr. ALBERTO CARLOS JARA TRUJILLO de la Escuela Profesional de INGENIERÍA CIVIL hace mención en la solicitud el motivo de su pedido siendo ello por la falta de recursos económicos.
- 4.3. Por tal motivo se tiene el INFORME SOCIAL N° 072-2024-UNHEVAL-SS-NAV, de fecha 28 de octubre de 2024, en el cual la Trabajadora Social, informa lo siguiente:
- DIAGNOSTICO SOCIAL*
- Se llamó en varias oportunidades al nro. celular 962825006 que consigna en documento.
 - Se comunicó para la entrevista y seguimiento de caso.
 - Hasta la fecha no se apersona a la oficina de Servicio Social.
 - Se devuelve el documento PROVEIDO No. 87-2024-UNHEVAL/DBU-UFS (5 folios).
- En el análisis de dicho informe social, señala que el administrado no costó las llamadas de la trabajadora social ni se apersono hasta la fecha al establecimiento de Servicio Social, por tal motivo no se aprecia el informe correspondiente.
- 4.4. En esta línea de ideas se tiene también la obligación del alumno el cual es de aprobar las materias que correspondan al periodo lectivo que cursan, en tal forma se tiene el INFORME N° 073-2024-UNHEVAL-DAYSA/UPA-SAPA, de fecha 12 de noviembre de 2024, en donde se señala el informe académico del administrado siendo ello que registra 46 cursos desaprobado y el tiempo de estudios es desde el 2000-2018, el estudiante cursó el 4° año en el 2018 y no se ha reincorporado desde entonces.
- 4.5. Por todo lo argumentado se puede señalar, que el fundamento brindado es insuficiente, carente de motivación, puesto que como de conocimiento general es; que el estudiante tiene el deber de "aprobar las materias correspondientes en el periodo electivo que cursa" establecido en el inciso b) del Art. 348° del "Estatuto" de la UNHEVAL aprobado con la Resolución Asamblea Universitaria N° 0004-2023-UNHEVAL, asimismo existiendo derecho que benefician a los estudiantes como es la gratuidad de la enseñanza y entre otros, tienen la responsabilidad de culminar el año académico sin reprobado cursos acorde a la mañana currículum en la que se encuentre como lo señala el numeral 99.2 del Art. 99 "DEBERES DE LOS ESTUDIANTES" de la Ley Universitaria N° 30220, y no habiendo mayor sustento, siendo también la falta de documentos que sustenten su condición de vida como son; el certificado del Sistema de Focalización de Hogares "SISFOH", el Seguro Integral de Salud "SIS" o algún otro sustento que acrediten la condición de vida precaria y/o vulnerable, asimismo, las causas de enfermedad degenerativa, condición de vivienda y economía por debajo del límite considerado normal, que serían fundamentos relevantes a considerar en este tipo de solicitud.
- 4.6. Que, en mérito a la Resolución Consejo Universitario N° 1016-2023-UNHEVAL, de fecha 15 de marzo de 2023, *Delegar a la Dirección General de Administración la función y/o atribución de emitir el acto resolutorio, previo informe de la Dirección*

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0866-2024-DIGA/UNHEVAL

de Bienestar Universitario y de la Oficina de Asesoría Jurídica, respecto de la procedencia o improcedencia de las peticiones de exoneración económica de deudas acumuladas de los estudiantes de la UNHEVAL.

4.7. Por los fundamentos expuestos, **CONSIDERO** que se debe emitir Resolución Directoral, la misma que resuelva **NO EXONERAR** las deudas acumuladas del administrado ALBERTO CARLOS JARA TRUJILLO de la Escuela Profesional de INGENIERÍA CIVIL.

4.8. Que, en mérito al artículo 201° inciso q) del Estatuto de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, el cual prescribe que lo siguiente:

"Son atribuciones de la Dirección General de Administración las siguientes;

(...)

q) Emitir las resoluciones de exoneración de pago de beneficios a favor de los estudiantes cuando exista ley especial o acuerdo que otorga el referido beneficio."

(...)

De tal modo, en concordancia con lo previamente mencionado, corresponde emitir Resolución Directoral a fin de continuar con el trámite correspondiente.

4.9. Finalmente, esta dependencia emite el presente pronunciamiento legal, encontrándose dentro del marco normativo de los reglamentos y demás normativas legales generales e internas de la UNHEVAL, respecto a la solicitud de exoneración de pago por deuda pendiente.

 V. OPINION:

Por los fundamentos antes señalados, SE RECOMIENDA, remitir el presente expediente a la Dirección General de Administración de UNHEVAL a efectos de que se emita acto resolutorio dentro de los siguientes términos:

5.1. **IMPROCEDENTE**, la solicitud de exoneración de la deuda contraída con la Universidad Hermilio Valdizán de Huánuco presentado por el administrado ALBERTO CARLOS JARA TRUJILLO de la Escuela Profesional de INGENIERÍA CIVIL, todo ello teniendo en consideración la información proporcionada en el INFORME SOCIAL N° 072-2024-UNHEVAL-SS-NAV y el INFORME N° 073-2024-UNHEVAL-DAYSA/UPA-SAPA.

Que, con Resolución Asamblea Universitaria N° 0004-2023-UNHEVAL de fecha 29 de diciembre de 2023, se aprueba el Estatuto Modificado de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, y en su Art. 201° señala como una atribución de la Dirección General de Administración lo siguiente: inciso q) *emitir las resoluciones de exoneración de pago de beneficios a favor de los estudiantes cuando exista ley especial o acuerdo que otorga el referido beneficio,*

Que, con Resolución Consejo Universitario N° 0469-2023-UNHEVAL de fecha 01 de febrero de 2023, se aprueba el Reglamento General de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, y en su Art. 311° señala como una función de la Dirección General de Administración lo siguiente: inciso q) *emitir las resoluciones de exoneración de pago de*



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0866-2024-DIGA/UNHEVAL

beneficios a favor de los estudiantes cuando exista ley especial o acuerdo que otorga el referido beneficio;

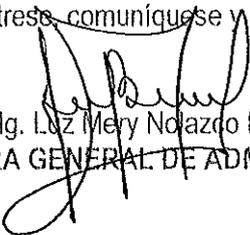
Que, de acuerdo con el numeral 2° de parte Resolutiva de la Resolución Consejo Universitario N° 2735-2022-UNHEVAL de fecha 31 de agosto de 2022, se Designa a partir del 01 de setiembre de 2022 como Directora General de Administración de la UNHEVAL a la Mg. Luz Mery Nolazco Bravo; y de acuerdo con el numeral 1° de la Resolución Consejo Universitario N° 0476-2023-UNHEVAL, se encarga el cargo de la Dirección General de Administración de la UNHEVAL, a la servidora nombrada Mg. Luz Mery Nolazco Bravo, de nivel remunerativo F-3 encargado, con efectividad a partir del 01 de setiembre de 2022; asimismo mediante Resolución Rectoral N° 0065-2024-UNHEVAL, de fecha 18 de enero de 2024, se designa a la Mg. Luz Mery Nolazco Bravo Directora General de Administración a partir del 19 de enero de 2024;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- IMPROCEDENTE, la solicitud de exoneración de la deuda contraída con la Universidad Hermilio Valdizán de Huánuco presentado por el administrado Alberto Carlos Jara Trujillo de la Escuela Profesional de Ingeniería Civil, todo ello teniendo en consideración la información proporcionada en el INFORME SOCIAL N° 072-2024-UNHEVAL-SS-NAV, el INFORME N° 073-2024-UNHEVAL-DAySA/UPA-SAPA, Informe Legal N° 608-2024-UNHEVAL-OAJ/IEJR, por los considerandos expuestos en la presente Resolución.

ARTICULO 2°. – **DAR A CONOCER** la presente Resolución al interesado y Órganos competentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.


Mg. Luz Mery Nolazco Bravo
DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

DISTRIBUCIÓN:

Facultad de Ingeniería Civil y Arquitectura, Oficina de Asesoría Jurídica, Secretaría General, Interesado, Archivo;
LMNB/AISE.